

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sros. Viuda á hijos de Mison á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 11 de Febrero num. 43.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las cuatro y media de la tarde se presentó á S. M. la Reina nuestra Señora la Comisión del Senado encargada de poner en sus Reales manos la contestacion al discurso que se sirvió pronunciar en la sesion Regia al abrir la presente legislatura.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comisión en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Recibo con el mayor aprecio el mensaje que Me dirige el Senado, como la expresion de sus sentimientos hacia mi Persona y de respeto á las instituciones.

Confiadamente espero que continuareis ocupándoos de cuanto conduzca á la ventura y prosperidad de la nacion, secundando mis deseos, en todo conformes con los que acabais de manifestarme.»

Antes de retirarse los Sres. Senadores que componian la Comisión, tuvieron la honra de besar la Real mano de S. M.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir á D. Emi-

lio Santillan la dimision del empleo que desempeña de Gefe del Departamento de Emision, Teneduría del Gran libro de la Direccion general de la Deuda del Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde, y nombrar en su reemplazo al Gefe de Administracion de segunda clase D. Andrés Rodriguez de Cela y Andrade, Oficial que ha sido del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

(Gaceta del 11 de Febrero num. 43.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á los vigilantes Aniceto Lopez y José Fraile, y al sereno Pedro Sanz, por heridas causadas á unos carreteros, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Soria por el Gobernador de la provincia para procesar á los vigilantes Aniceto Lopez y José Fraile, y al sereno Pedro Sanz, por heridas á unos carreteros:

De dicho expediente resul-

ta: que en la noche del 6 de Noviembre último, y hora de las once, cantándola el sereno Pedro Sanz, oyó este, segun declara, que en son de burla la repitió dos veces una voz para él desconocida, por lo que trató de averiguar de dónde procedía; que llegado al sitio llamado «el Campo de la Concepcion», vió á un forastero junto á unas carretas y echadas á otras dos personas; que interrogó á aquel por qué daba la hora, y le contestó con mal modo, echando mano al chuzo para quitárselo, á lo que los otros dos ayudaron, entonces al primero, haciendo uno de ellos pedazos el farol del declarante, y reinando en su consecuencia la ruas completa oscuridad; que en esto pidió auxilio y se presentaron al momento los agentes de vigilancia Aniceto Lopez y José Fraile, los cuales, desenvainando los sables, emprendieron á golpes con los tres forasteros, que se resistian fuertemente; que luego el que declara y los vigilantes entregaron los referidos sujetos al cabo de serenós, y este al Alcalde constitucional, el cual mandó que los llevasen á una botica por hallarse heridos, y luego al hospital, donde seguian; por último, el mismo sereno Sanz añade que cree que en la reyerta hubo de herir á alguno.

Celestino Martínez dice que estaba durmiendo cuando el sereno y los vigilantes se trabaron de palabras con sus compañeros, explicando el origen de la riña por la misma causa

que el sereno, y añadiendo que él salió herido en el costado por uno de los vigilantes, habiéndolo quedado tambien y sin sentido Mariano Vera.

Conviene en esta circunstancia el citado, añadiendo que él se dirigió el sereno, y que él mismo con los vigilantes produjeron la lucha que despertó á los que dormian, y ademas que no entra en pormenores por el estado de desvanecimiento en que se quedó á poco, si bien puede asegurar que le dieron sablazos ambos vigilantes, especialmente el mas alto de ellos.

Tomás Perez, otro de los procesados, asegura que Celestino Martínez fué en busca de gente, apesar de estar herido, y volvió con un sereno y varios vigilantes, ignorando él si fueran estos los mismos agresores.

Y Anselmo Vera conviene con lo declarado por su padre Mariano.

El de aquella clase Aniceto Lopez refiere el hecho desde que se presentó en el sitio en que oyó voces, lo mismo que el sereno, y sostiene que dió sablazos solo de plano.

Pero su compañero José Fraile, que expone como todos el origen de la riña y su presentacion allí, dice que ignora si dió con el sable de plano, punta ó corte; pero que recuerda que el sereno dió un puñchazo en la espalda con el chuzo á uno de los que acometian.

Los Médicos declararon que las heridas eran peligrosas.

El Promotor fiscal opina

que, por si habia habido desatento a la Autoridad del sereno, procedia la prision de los cartereros nombrados y pedir la autorizacion para procesar al sereno y a los dos vigilantes, con cuyo dictamen se conformó el Juez de primera instancia; pero el Gobernador, oído el Consejo de provincia, la negó.

Posteriormente, de otros documentos remitidos al Consejo Real aparece que, en vista de la última declaración de los facultativos, habia casado el peligro de los heridos, por lo que estimaba el representante del ministerio público que debia procederse a la excarcelacion del sereno y de los vigilantes, e igualmente de los cuatro procesados vecinos de Saldueño.

Considerando que motivó el suceso que ha dado lugar a la formación de causa, la burla que uno de los procesados hizo del sereno, y que este, al reprimir su acción al primero, se vió atropellado por todos los agresores hasta el punto de romperle el farol y de querer arrancarle el arma que usa para su defensa, obligándole por último a pedir auxilio.

Considerando que al presentarse en el lugar de la ocurrencia los vigilantes Lopez y Fraile se vieron precisados, en cumplimiento de su deber, a usar de los sables en defensa del sereno Sanz, acometido por cuatro hombres, y teniendo, además en cuenta las circunstancias de la hora, y la completa oscuridad de la noche,

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar a S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion, decretada por el Gobernador de la provincia de Soria.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 81.

ESTADISTICA.—CIRCULAR.

Segun me han hecho ver las Comisiones permanentes de Estadística de los partidos judiciales de la provincia, pocos Ayuntamientos son los que han presentado los trabajos a ella referentes, cuyo término se fijó para el 31 del finado mes, en mi circular de 13 del mismo, inserta en el Boletín oficial número 6.

Semejante apatía es digna de toda censura y de que se lleve a efecto la espedición de comisiones especiales, para recoger de los morosos los datos que no han facilitado, y para que así tenga efecto, de acuerdo con lo propuesto con la Comisión provincial, he autorizado a las de partido para que desde el 1.º del inmediato Marzo, espidan sus presidentes las indicadas comisiones, señalando las dietas que han de abonar las municipalidades apáticas, a las personas que se ocupen en los trabajos que se les habian confiado, en pena de su desobediencia a las reiteradas órdenes, que al efecto se han circulado.

Espero pues de los municipios que aun esten en descubierta por semejante servicio, se apresuren a cumplirlo, único medio de evitar las consecuencias a que su conducta les hace acreedores. Leon, Febrero 18 de 1858.—Joaquin M. Gibert.

Núm. 82.

REPARTIMIENTOS formados por las Juntas de los partidos judiciales de Leon, Astorga, Sahagún y La Vecilla, para atender a los gastos de las cárceles respectivas y socorro de los presos pobres en el año corriente.

PARTIDO JUDICIAL DE LEON.	Cuota anual Rs. cent.
Benllera..	687
Cinques del Tejar..	4.000
Ciudezas de abajo..	2.080
Cambros..	4.292,50
Garralo..	2.420
Grodelas..	3.600
Leon..	7.150
Mansilla Mayor..	1.420
Dozonilla..	1.116
Quintana de Raneros..	4.592
Rinseco de Tapia..	4.062
Sorigos..	915
S. Andrés del Rabanedo..	1.506
Valdehueso..	2.480
Valverde de abajo..	2.520
Valverde del Camino..	1.490
Vegas del Condado..	2.000
Vegas de Infanzones..	1.055
Villadegós..	686
Villaquilambre..	1.878
Villasabariego..	1.692
Villafañe..	654
Total..	42.241,50

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA	Cuota anual Rs. cent.
Astorga..	2.520, 6
Tenehas..	2.262,50
Lacillo..	1.669,48
S. Justo de la Vega..	1.827,12
Sa. Colomha de Somoza..	1.500,12
Val de S. Lorenzo..	1.481,30
Valderrey..	1.501,56
Villarejo..	1.525,50
Quintana del Castillo..	1.225,50
Rabanal del Camino..	1.255,24
Sta. Marina del Roy..	1.185
Pradorrey..	1.158,48
Quintanilla de Somoza..	1.118,24
Benavides..	1.064,48
Requijo y Corús..	1.064,48
Santiago Millas..	1.008,24
Llanas de la Ribera..	952,12
Turcia..	947
Villares de Ortigo..	895, 6
Carciza..	852,12
Villamejil..	756, 6
Mugruza..	696,50
Castro de los Pulvares..	691,50
Otero de Escarpizo..	678,12
Hospital de Ortigo..	465,50
Total..	50.281,94

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN	Cuota anual Rs. cent.
Alfanzo..	596,00
Al Borgo..	705,60
Bermejo..	262,15
Valdepolo..	892,45
Canalejas..	294
Castromudarra..	430, 6
Cea..	280,10
Cebanico..	735
Cubillas de Rueda..	807,30
Escobar..	196
Gallagüillos..	695,80
Gordaliza del Pino..	204,60
Grojal..	859,95
Jaurillo..	534,30
Sahagun..	4.519
Saiceles del Rio..	405,80
Sa. Cristinas..	512, 5
Jorac..	369,95
Villamoratal..	316, 5
La Vega..	521,85
Villavelasco..	1.144,45
Villaverde de Arcayos..	169, 5
Villamartin de D. Saucha..	250,70
Villamizar..	828,10
Villeza..	245
Villamol..	465,50
Calzada..	455,65
Castellorra..	181,50
Villasclán..	578,40
Total..	15.040,55

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA	Cuota anual Rs. cent.
La Vecilla..	610
Valdepiñero..	857,62
Valdehogueras..	1.170,50
Vegaquemada..	1.267,50
Sa. Colomha de Curueña..	1.503,60
La Erceña..	889,25
Ribar..	2.662,50
Cárceles..	2.211,25
Vegaquemada..	775,75
Matalana..	1.211,50
La Estia..	1.992,50
La Pola de Gordón..	5.205,30
Rodiezma..	2.245,80
Valdeleja..	375
Total..	21.616,36

Aprobadas por este Gobierno de provincia los repartimientos anteriores se insertan en el Boletín oficial de

la misma para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, y a fin de que concurran estos a satisfacer las cuotas correspondientes en las Depositionarias y dentro de los plazos que les están señalados. Leon 20 de Febrero de 1858.—Joaquin M. Gibert.

Sección de Gobierno, Vigilancia.—Núm. 15.
Se encarga la detención de Manuela García y su hija Cayetana Posada, de Leon.

Habiendo desaparecido de casa de Miguel Posada, vecino de esta ciudad, el día 8 del actual, su esposa Manuela García y su hija Cayetana, cuyas adios se espresan a continuación, advierto a los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno las detengan, si se encuentran en esta provincia, y las conduzcan al mismo Gobierno para que se haga cargo de ellas el referido Miguel Posada, quien las reclama. Leon 20 de Febrero de 1858.—Joaquin M. Gibert.

Sra. D. Manuela García.
Edad 50 años; color trigueño; viste fashquina negra; mantilla avinada; ropa toda muy usada.

Idem de Cayetana Posada.
Edad 22 años; estatura baja; viste manto de sarasa roja; mantilla encarnada; mal calzadas ambas.

Núm. 84.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Valencia de D. Juan Cay fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

D. José María Barban Juez, de 1.ª instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido, que de ser así y en actual ejercicio el Escribano que refrenda da fe.—Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon participo: que por el teniente Alcalde de Gordón-cillo, se formó sumaria en averiguacion y castigo del autor ó autores del robo de una pieza nueva de estacion verde como de siete varas y media; dos mantas de lana blanca y media yed, la una terna raya negra a la calceca ó anillo y la otra un agüero de ratones; tres pañuelos de seda para guiso de inger el que como de vara y media a siete cuartas fondo blanco con bandas ó rayas de colores, otro fondo encarnado y azul con de una vara; otros tres pañuelos tambien de seda para la cabeza; el uno fondo encarnado con cuadros de varios colores, otro fondo azul con estufa blanca, y el otro fondo amarillo con pájaros y otras figuras negras que como de cigarrón ó la punta; un pañuelo grande de lana lino encarnado como de dos varas con un ramo de colores; otro pañuelo de lanilla de cinco cuartas fondo encarnado con flores de colores; otro de casimir de tres cuartas del mismo fondo con la orilla negra; otro de china de cinco cuartas; otro de algodón de dos varas color de rosa con flores blan-

cas usado y rojo; un manil de raso azul; una negra y encarnada á bandolines; una roja de seda encarnada de tres vueltas al cuerpo; un paño de manos de algodón labrado blanco; unas ligas de seda fondo púrpura con un lebrero repartido entre las dos que dice el que estas ligas te do, tu amor ha de ser como pendientes de semillar con ramo de uñear en el cuello y varias piedras falsas con su caja de cartón; dos pastillas de chocolate y una lengüeta de vara de largo, cuyo rabo se verificó la noche del ochenta y cuatro en la casa de Pedro García según del mismo Goriñoco; y remitida la sumaria á este Juzgado, previendo en tres mandando librar requisitorias con inserción de las señas de los efectos robados á diferentes Autoridades, siendo una de ellas la V. S. para la captura de los sujetos en cuyo poder fuesen habidos aquellos y remisión de unos y otros á este Tribunal. En su virtud espido el presente, por el cual espero que en obsequio de la mejor administración de justicia se sirva mandar practicar á sus subordinados las eficaces diligencias para dicha captura, devolviendo esta diligencia á fin de que en la causa surta los efectos oportunos, pues en esto se prestará servicios nacionales, quedando yo obligado á la correspondencia. Dado en Valencia de D. Juan Febrero catorce de mil ochocientos cincuenta y ocho. = José Mateo Barhan. = Por su Mandado, Vicente Blanco.

Y se publica en el Boletín oficial para que los Alcaldes constitucionales, Alcaldes pedáneos, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno practiquen las más eficaces diligencias á fin de obtener el resultado que se expresa en el preinserto exhorto. Leon 19 de Febrero de 1858. = Joaquín M. Gibert.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vegas del Condado dotada en mil y cien rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos al Alcalde del referido Ayuntamiento, francas de porte, dentro del término de 30 días á contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, trascurridos los cuales se procederá á la provisión de la plaza en los términos que prescribe la ley de 8 de Enero de 1845 y el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 20 de Febrero de 1858. = Joaquín M. Gibert.

Tribunal de cuentas del Reino.

Por el presente y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la Sección 3.ª de es-

ta Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Francisco Alonso á nombre de la testamentaría de D. Tomás Diez Serrano, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría general á recoger y contestar el pliego de los reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Crédito público de la provincia de Leon, comprensivas desde 1.º de Enero de 1816 hasta 6 de Junio de 1817, en la inteligencia que

transcurrido el término que se fija sin verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Febrero de 1858. = P. I., Pedro Galbis.

Por el presente y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Tomás Arteaga, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría

general á recoger y contestar el pliego del reparo ocurrido en el examen de la cuenta de anualidades eclesiásticas de Villafraanca del Bierzo en la provincia de Leon, comprensiva desde 25 de Agosto del año de 1803 hasta 21 de Abril de 1806, que como Comisionario que fué de consolidación rindió por el expresado concepto; en la inteligencia que finalizado el término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Febrero de 1858. = P. I., Pedro Galbis.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ARRIENDOS DE FINCAS RUSTICAS.

PARTIDO DE ASTORGA.

Se saca á pública subasta de arrendamiento á los 11 de la mañana del día 14 de Marzo próximo las heredades, cuya procedencia, pueblo donde radican, último llevador y tipo que ha de servir para la subasta se expresarán á continuación, habiéndose de celebrar dicho acto ante el Sr. Alcalde de Astorga con asistencia del Administrador subalterno del ramo y competente escribano bajo el pliego de condiciones que tambien se expresarán.

Se espera del celo de los señores Alcaldes de los pueblos respectivos que fijarán en los sitios públicos de su distrito municipal los edictos convenientes para la mayor publicidad y para que más fácilmente lleguen á conocimiento de los que desean interesarse en la subasta.

Pueblos.	Clase de la finca.	Procedencia.	Ultimo llevador.	Cantidad que servirá de tipo para el remate.
Astorga.	Heredad.	Fábrica de San Niguél.	Antonio Silva.	156
Idem.	Idem.	Rectoría de S. Julián y S. Niguél.	Pedro García.	394
Idem.	Idem.	Fábrica de San Andrés.	Tomás del Palacio.	80
Idem.	Idem.	Idem.	Domingo Cordero y Bernar-	
			do Gaatambide.	440
Antoñán.	Idem.	Fábrica.	Ensobio Gonzalez y comp.	420
Idem.	Idem.	Rectoría.	El párroco.	120
Abano.	Idem.	Fábrica.	Felix García.	200
Idem.	Idem.	Rectoría.	El párroco.	400
Argoñoso.	Idem.	Fábrica.	Velasco Escudero.	400
Idem.	Idem.	Rectoría de Puibueno y Malavanco.	Toribio Zepecel.	150
Andiñuela.	Idem.	Rectoría.	Joaquin Palacio.	95
Astorga y Brimeda.	Idem.	Rectoría de Manjorin y labor del Rey.	Felipe Nistal.	456

CONDICIONES.

- 1.º El remate se verificará admitiendo pujas á la llama y adjudicándose al mejor pujaor despues que recalgo la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia previo informe de esta Administración.
- 2.º No se admitirá postura de menor cantidad de la que sirva de tipo para la subasta, no admitiéndose ninguna á los licitadores que sean dueños ó los fondos públicos.
- 3.º El arrendatario no podrá retirar finca alguna que no lo está ya, disfrutando las que lo están al uso y costumbre de buen labrador.
- 4.º El arrendatario pagará por anualidades vencidas el día 11 de Noviembre de cada uno el precio del arrendamiento, y no podrá pedir perdon, rebaja ni otro plazo alguno cualquiera que sea el incidente que lo motive.
- 5.º Será tambien obligación del arrendatario pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas, quedando el mismo responsable á los gastos á que dicho lugar si no las satisficiera oportunamente.
- 6.º La duración del arriendo será por 4 años que empezarán á contarse desde el día 11 de Noviembre de este año y concluirá en el mismo día del de 1862, para si en el intermedio se vendiera la finca, el comprador quedará obligado únicamente á respetar este arriendo hasta la conclusión del año pendiente.
- 7.º No cumpliendo el arrendatario con la obligación del pago en el plazo estipulado, quedará sujeto á la acción que contra él intenta la Administración y la de satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar: si llegase el caso de ejecución para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.
- 8.º El rematante presentará en el acto del remate un fiador ó satisficcion del Alcalde y Administrador que firmará la escritura del arrendamiento luego que sea aprobada por el Sr. Gobernador.
- 9.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago del papel que se invierte en el expediente y escritura, el del Boletín y los derechos al escribano (si lo hubiese) con arreglo á la tarifa aprobada por el Real instruccion de 16 de Junio de 1855, que para este caso son seis rs. al escribano por la subasta y tres al progetoero, y diez rs. el primero por la estension de la escritura incluído el original.

Leon 15 de Febrero de 1858. = Ambrosio García Palacios.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Se recuerda á los Escribanos, la remisión de los testimonios de traslaciones de dominio.

Por circular inserta en el Boletín oficial de 15 de Junio de 1856, número 71, se previno por el Sr. Gobernador de la provincia, á los Escribanos de la misma, que remitiesen mensualmente á esta Administración, una copia de los instrumentos públicos que otorguen y causen traslación de dominio de fincas inmuebles, con arreglo al modelo que á dicha circular acompaña. Estos funcionarios han descuidado este servicio, y dejaron de remitir las notas referentes á los meses que comprende la relación que á continuación se expresa. Antes de expedir contra los mismos el apremio ejecutivo, he acordado pasarles el presente aviso para hacerles saber que si en el día 15 de Marzo próximo, no se hallan en esta oficina, las referidas notas y las de los meses sucesivos antes del 15 del siguiente, á que correspondan aquellas, me verá en la sensible, pero imprescindible necesidad de adoptar las medidas coactivas para que me autorizan las órdenes de la Dirección general de Contribuciones.

Encargo también á los Alcaldes constitucionales de la provincia, notifiquen y den conocimiento de esta disposición á los Escribanos residentes en sus distritos municipales, á fin de que en su día no puedan alegar ignorancia, dándome parte de haberlo verificado para los fines que puedan convenir. Leon 20 de Febrero de 1858.—Antonio Sierra.

Relación de descubiertos de los testimonios de traslaciones de dominio.

PARTIDO DE ASTORGA.

NOMBRES DE LOS ESCRIBANOS.	ÉPOCAS DEL DESCUBIERTO.		
D. Manuel Barrio Lamosas.	Desde Agosto de 1856	inclusive.	
D. Benito Isaac Diez.	Marzo de 1857	id.	
D. Julian Garcia Fernandez.	Agosto de 1856	id.	
D. Mateo Arujo.	Abril de 1857	id.	
D. Salustiano Gonzalez Rayero.	Junio de id.	id.	
D. Bernardino Viljelga, de Benavides	Agosto de 1856	id.	
D. Ramon Eusebio Concojo, de Carrizo.	id.	id.	id.
D. Cayetano Bardon, de Quintana del Castillo.	id.	id.	id.
D. José Diez Castañon, de Truchas.	id.	id.	id.

BAÑEZA.

D. Miguel de las Heras.	Abril de 1857	inclusive.	
D. Antonio Cadorniga.	Enero de id.	id.	
D. Miguel Cadorniga.	Junio de 1856	id.	
D. Agustín Tinajas.	Enero de 1857	id.	
D. Miguel Baquero.	id.	id.	id.
D. Pedro Diez, de Desiriana.	Abril de id.	id.	
D. Eusebio Casado López, de Laguna de Negrillos.	Enero de 1857	id.	
D. Francisco de Paula Vega, de Alija de los Melones.	id.	id.	id.
D. Florencio García Mancebo, de Audanzas.	id.	id.	id.

LEON.

D. Felipe Morata Rodriguez.	Junio de 1856	inclusive.	
D. Pedro Ballesteros Gimóns.	id.	id.	id.
D. Felix de las Vallinas.	id.	id.	id.
D. Hipólito Garcia Alvarez.	id.	id.	id.
D. José Costamiro Quijano.	id.	id.	id.
D. Enrique Pascual Diez.	id.	id.	id.
D. Fausto Nava.	id.	id.	id.
D. Jorge Rodriguez.	id.	id.	id.
D. Ramon Ruales Girón.	id.	id.	id.
D. Pedro de la Cruz Hidalgo.	id.	id.	id.
D. Cayo Balbuena Lopez.	id.	id.	id.
D. Ramon Salazar, de Gradofes.	Octubre de 1857	id.	
D. Rafael Lorenzana, de Vegas.	1.º Enero de id.	id.	
D. Antonio Carredo, de San Felix de Torio.	Julio de id.	id.	
D. Antonio Jaques Quintana.	Setiembre de id.	id.	

MURIAS DE PAREDES.

D. Manuel Fernandez.	Junio de 1856	inclusive.	
D. Juan Francisco Calvo.	id.	id.	id.
D. Timoteo Alvarez, de Giruples.	id.	id.	id.
D. Juan Ordás Alvarez, de Santa Maria de Ordás.	id.	id.	id.
D. Manuel Garcia Quiñones, de Luñolles.	Agosto de 1856	id.	
D. Manuel Alvarez, Palacios del Sil.	Noviembre de id.	id.	
D. Pedro Antonio Garcia, Villablanco.	Setiembre de id.	id.	
D. Casimiro Prieto, de Quintanilla.	id.	id.	id.

PONFERRADA.

D. Pedro Pombriego.	Desde Feb.º de 1857	inclusive.	
D. Francisco Villegas.	Junio de 1856	id.	id.
D. José Gonzalez Valcareo.	id.	id.	id.
D. Manuel Gonzalez Lopez.	id.	id.	id.
D. Manuel Verea.	Enero de 1857	id.	id.
D. Faustino Matos.	id.	id.	id.
D. Manuel Rodriguez, de Bembibre.	id.	id.	id.
D. Felipe Carro Crespo, Molinaseca.	Agosto de 1856	id.	id.
D. Pedro Vuelta, de Torcazo.	Enero de 1857	id.	id.
D. Plácido Dominguez, de Quintanilla de Cabrera.	Junio de id.	id.	id.

MIÑO.

D. Manuel Vega.	Abril de 1857	inclusive.	
D. Diego de Cano, de Colinal.	Enero de id.	id.	
D. José Fernandez Porrero, de Vegomian.	id.	id.	id.
D. Francisco Alvarez Acevedo.	id.	id.	id.
D. Manuel de Santiago, de Ronde.	id.	id.	id.
D. Gabriel de Cosío, de Valherrerada.	Junio de 1856	id.	id.
D. Francisco Gonzalez, de Argovejo.	Febrero de 1857	id.	id.
D. Ramon Fernandez Canseco, de Cistierna.	Enero de id.	id.	id.

SAHAGUN.

D. Santiago Ruiz.	Setiembre de 1856	inclusive.	
D. José Medina.	Junio de id.	id.	id.
D. Lorenzo Felipe Godus.	Enero de 1857	id.	id.
D. Benito Franco.	Junio de 1856	id.	id.
D. Fausto Lopez, de Grajal.	Agosto id.	id.	id.
D. Jorge Dominguez, de id.	Enero de 1857	id.	id.
D. Tediño Porras, de Almazán.	Junio de id.	id.	id.
D. Esteban Rey, de Cebanico.	Febrero de id.	id.	id.
D. Marcelo Casado, de Matadon.	Junio de id.	id.	id.
D. Bernardo Medina, de Cea.	Junio de 1856	id.	id.

VALENCIA DE D. JUAN.

D. Juan Garcia.	Setiembre de 1857	inclusive.	
D. Vicente Blanco.	Enero de id.	id.	id.
D. Juan Valcareo, de Villamañán.	Mayo de id.	id.	id.
D. Froilán Rodriguez, de id.	Abril de id.	id.	id.
D. Máximo Garcia Maroto, de Villademor.	Junio de 1856	id.	id.
D. Esteban Montiel, de Villazé.	Abril de 1857	id.	id.
D. José Salvadores, de Manzilla de las Mulas.	id.	id.	id.
D. Bernardo Nava, de S. Justo.	Julio de id.	id.	id.
D. Marcelo Casado, de Matadon.	Mayo de id.	id.	id.
D. Cándido Parumio, de Gordocillo.	Agosto de id.	id.	id.
D. Joaquín Lumeras, de Valheras.	id.	id.	id.
D. Santiago Rodriguez, de Alpedafé.	Mayo de id.	id.	id.
	Junio de 1856	id.	id.

VEGILLA.

D. Juan Francisco Diez.	Junio de 1856	inclusive.	
D. Francisco Orejas.	id.	id.	id.
D. Martín Lorenzana.	id.	id.	id.
D. Isaac Mateo Rodriguez, de Bañar.	id.	id.	id.
D. Baltasar Orejas, de Logucros.	id.	id.	id.
D. Valentín Diez, de Cármenes.	id.	id.	id.
D. Valentín Alonso, de id.	id.	id.	id.
D. Manuel Robles, de la Pola.	id.	id.	id.
D. Pedro Campomanes, de la Robla.	id.	id.	id.
D. Juan Fernandez Llameza, de Valdepiñago.	id.	id.	id.

VILLAFRANCA.

D. Miguel Rodriguez.	Junio de 1856	inclusive.	
D. Francisco Pel Anchas Casas.	id.	id.	id.
D. Jacobo Casal, de Balboa.	id.	id.	id.
D. José Alvarez de Lamas, de Vega de Valcareo.	id.	id.	id.
D. Ramon Suarez, de Corullón.	id.	id.	id.
D. Froilán Taladril, de Candín.	id.	id.	id.
D. Bernardo del Valle, de Vega de Espinareda.	id.	id.	id.
D. Manuel Gregorio Válgoma, de Cabellos.	id.	id.	id.

Sierra.